

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

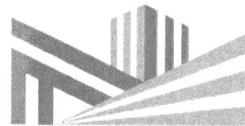
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 31 BIS 3 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE CÁNCER DE PIEL. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** LUNES 08 DE DICIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

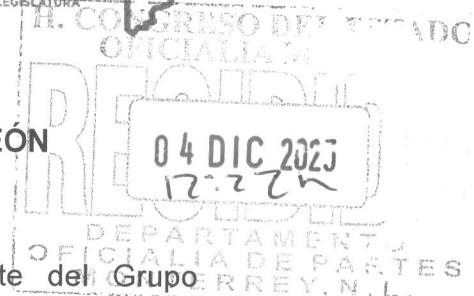
**Oficial Mayor**



H. CONGRESO  
— DEL ESTADO DE —  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del **Grupo Legislativo** del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de **reforma a la fracción XXIII del Apartado A del art. 4 y el art. 31 Bis 3 de la Ley Estatal de Salud en materia de tratamiento de cáncer de piel**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una de las enfermedades más preocupantes en la actualidad. Específicamente, el cáncer de piel es uno de los que tienen mayor incidencia a nivel mundial. Este tipo de cáncer se desarrolla cuando existe un crecimiento descontrolado de células anormales, formando tumores. Su principal causa es la exposición excesiva a los rayos ultravioleta (UV) del sol. La piel es el órgano más extenso del ser humano, y como está expuesta es muy delicada. Existen 4 tipos: carcinoma basocelular, carcinoma epidermoide, carcinoma de anexos y melanoma, este último es de los más letales.

En México, el cáncer de piel es el segundo más frecuente. Su frecuencia ha mostrado un incremento significativo; cada año se diagnostican entre 11 mil y 16 mil nuevos casos. De acuerdo a datos del Gobierno de México, las entidades con

mayor frecuencia y tasa de mortalidad por este cáncer son Ciudad de México, Baja California Sur, Jalisco, Nuevo León y Colima. Se informa incluso que 3 de estos estados tienen tasas de incremento de frecuencia de casos mayores a 250 por ciento, incluyendo a Nuevo León.

Esto demuestra la relevancia que esta enfermedad tiene no solamente a nivel nacional, sino que también en Nuevo León; estado en donde debido a las condiciones climáticas de la región y al estilo de vida de los ciudadanos, la exposición al sol puede ser altamente peligrosa.

A pesar de estas cifras, el cáncer de piel sigue siendo subestimado en la agenda pública. Esta percepción impide que muchas personas busquen un diagnóstico temprano o adopten medidas de protección adecuadas. La ausencia de conciencia social y de atención estructural coloca en una situación de riesgo a miles de habitantes, especialmente aquellos que trabajan al aire libre, como obreros, agricultores, transportistas, vendedores y personal de servicios.

La mayoría de los casos de cáncer de piel pueden ser prevenidos mediante educación, protección solar adecuada y revisiones médicas regulares. Especialmente el tipo de cáncer de piel de melanoma, es más fácil de tratar en etapas tempranas. Asimismo, si se detecta de manera temprana, este tipo de cáncer tiene altas tasas de curación, lo cual convierte a la prevención y la detección oportuna en herramientas de gran utilidad.

Por lo tanto, los exámenes regulares de la piel y las consultas médicas son fundamentales. Si se logra orientar a las personas de manera eficiente y detallada sobre cómo prevenir y detectar esta enfermedad, la vida de miles de personas se podrían salvar.

El cáncer de piel es un problema de salud pública. Es fundamental que el estado de Nuevo León tome acciones para ayudar a los ciudadanos. Actualmente, la legislación estatal no contempla un marco específico que garantice acciones permanentes y estructuradas en torno a la orientación, prevención y detección temprana del cáncer de piel; únicamente se toma en consideración el cáncer cérvico-uterino, mamario y de próstata. Esta omisión deja sin protección jurídica a una parte importante de la población expuesta.

Por ello, se propone la presente iniciativa, que tiene como objetivo principal establecer los lineamientos generales para que en Nuevo León se puedan reforzar los mecanismos de prevención a este problema de salud pública. Esto mediante la implementación de exámenes gratuitos actuales y programas y/o campañas de detección de cáncer. Estas medidas permitirán realizar una intervención temprana, reducir la mortalidad y morbilidad por cáncer de piel y empoderar a la ciudadanía mediante la educación en temas de salud.

La iniciativa se fundamenta en el derecho a la salud del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de prevención y protección establecidos en la Ley General de Salud. El Congreso del Estado tiene la responsabilidad de responder a los desafíos emergentes en materia de salud pública, especialmente aquellos cuya solución puede salvar vidas de manera directa y comprobable.

La aplicación de esta iniciativa en el ámbito estatal contribuirá a reducir la carga de enfermedades evitables, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y fortalecer una cultura de autocuidado en salud pública. Además, representa un avance sustantivo en la protección del derecho a la salud y en la prevención de enfermedades evitables en la entidad.

LEY ESTATAL DE SALUD	
LEY ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:	<b>ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:</b>
A.- (...)	A.- (...)
I-XXII.- (...)	I-XXII.- (...)
XXIII.- LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA; Y	<b>XXIII.- LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO, DE PIEL Y DE PRÓSTATA; Y</b>
XXIV.- (...)	XXIV.- (...)
B.- (...)	B.- (...)
I-XXVI.- (...)	I-XXVI.- (...)
ARTÍCULO 31 BIS 3.- LA SECRETARÍA, DE MANERA GRATUITA REALIZARÁ EXÁMENES, UNA VEZ AL AÑO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS DE DETECCIÓN DE CÁNCER, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 BIS Y 31 BIS 2 DE ESTA LEY.	<b>ARTÍCULO 31 BIS 3.- LA SECRETARÍA, DE MANERA GRATUITA REALIZARÁ EXÁMENES, UNA VEZ AL AÑO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS DE DETECCIÓN DE CÁNCER, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 BIS 2 Y FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4o DE ESTA LEY.</b>

<p>EN TODO CASO, LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS, CLÍNICAS PARTICULARES O PATROCINADORES DE SECTOR PRIVADO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL SERVICIO GRATUITO DE EXÁMENES PARA LA DETECCIÓN DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO Y DE PRÓSTATA.</p>	<p>EN TODO CASO, LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS, CLÍNICAS PARTICULARES O PATROCINADORES DE SECTOR PRIVADO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL SERVICIO GRATUITO DE EXÁMENES PARA LA DETECCIÓN DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO, <b>DE PIEL</b> Y DE PRÓSTATA.</p>
---	---

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXIII del Apartado A del Artículo 4o y el artículo 31 Bis 3 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:**

A.- (...)

I-XXII.- (...)

**XXIII.- LA ORIENTACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO, **DE PIEL** Y DE PRÓSTATA; Y**

XXIV.- (...)

B.- (...)

I-XXVI.- (...)

**ARTÍCULO 31 BIS 3.-** LA SECRETARÍA, DE MANERA GRATUITA REALIZARÁ EXÁMENES, UNA VEZ AL AÑO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS Y/O CAMPAÑAS DE DETECCIÓN DE CÁNCER, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 BIS 2 Y **FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4º** DE ESTA LEY.

EN TODO CASO, LA SECRETARÍA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS, CLÍNICAS PARTICULARES O PATROCINADORES DE SECTOR PRIVADO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL SERVICIO GRATUITO DE EXÁMENES PARA LA DETECCIÓN DEL CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO, MAMARIO, **DE PIEL** Y DE PRÓSTATA.

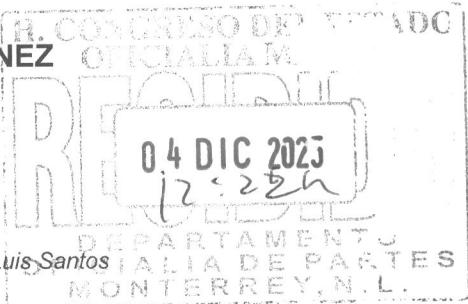
#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

  
DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

  
R. CONGRESO DE NUEVO LEÓN  
ESTADO DE MÉXICO  
D. DE NUEVO LEÓN  
04 DIC 2023  
12:22h  
DEPARTAMENTO  
ESTATAL DE PARTES  
MONTERREY, N. L.

Iniciativa a la Ley Estatal de Salud, Diputado José Luis Santos